

La legitimación del grafiti en Morelia - México: el caso de "Futura"

The legitimization of graffiti in Morelia - Mexico: the case of "Futura"

Martha Patricia Acevedo García

martha.acevedo@umich.mx

<https://orcid.org/0009-0002-9310-0993>

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México

E. Alexandra Lykaris Carreño

alexandra.lykaris@umich.mx

<https://orcid.org/0009-0009-8989-8702>

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México

RESUMEN

El grafiti es un arte creado, en su mayoría, por jóvenes que buscan expresar a través de sus pintas posiciones geográficas e identitarias. La siguiente revisión cuenta lo sucedido en la ciudad de Morelia, Michoacán, México, con respecto a su aparición y regulación. Para evidenciar lo anterior, entrevistamos a especialistas que nos permitieran dimensionar en el carácter de su ejercicio y su actuar ante la modificación del entorno urbano; del mismo modo, revisamos el marco jurídico a nivel municipal sobre el grafiti para comprender su alcance y limitación. Por último, ahondamos la acción de «intervención», donde el creador emite un mensaje específico sobre sus inquietudes, para mostrar lo anterior analizamos una de las creaciones realizada por FUTURA A.C en el centro de la ciudad.

Palabras clave: grafiti, Morelia, intervención, legitimación.

ABSTRACT

Graffiti is an art created, for the most part, by young people who seek to express geographical and identity positions through their graffiti. The following review tells the story of what has happened in the city of Morelia, Michoacán, Mexico, with respect to its appearance and regulation. In order to demonstrate this, we interviewed specialists who allowed us to understand the nature of its exercise and their actions in the face of the modification of the urban environment; we also reviewed the legal framework at the municipal level regarding graffiti in order to understand its scope and limitations. Finally, we delve into the action of "intervention", where the creator emits a specific message about his or her concerns. To show this, we analyse one of the creations made by FUTURA A.C. in the city centre.

Keywords: graffiti, Morelia, intervention, legitimisation.

"Si es legal, no es grafiti"
El francotirador paciente
Pérez-Reverte

DE PINTAS A INTERVENCIONES

Encontrar información suficiente que permita soslayar el trabajo evolutivo del grafiti moreliano es una empresa frustrante. Habría que partir de que el tema se circunscribe a los historiadores y arquitectos y que, ellos a su vez, hacen clasificaciones de diseño, forma, textura, mensajes y escenarios. No es malo si consideramos que es visto como un arte o mínimo un diseño, aunque es limitante cuando se desconocen rasgos distintivos de la cultura que se plasma en ellos; es difícil pensar en el grafiti como algo que no describe en sí al artista, es casi como toparse con la eterna pregunta del autor de un libro: ¿Es un texto literario una autobiografía? Diversas corrientes literarias arguyen que no es así, que el texto tiene vida propia y no necesariamente se llena de experiencias vivenciales del autor. Con el grafiti pasa algo inesperado: es un arte que habla en muchas voces y puede ser silencioso hasta el punto de la domesticación.

En una breve entrevista¹ con el Maestro Daniel Lázaro Medina, docente de la Facultad de Letras de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo e historiador por la misma casa de estudios, encontramos que el grafiti tuvo un escenario peculiar en Morelia. Apareció con letras claras y atemorizantes en los vagones del tren que llegaban de Dallas y pasaban por el patio de maniobras de esta ciudad a mediados de los años setenta. Las casas circunvecinas a lo que hoy se conoce como Avenida Nocupétaro y la antigua Harinera, daban cuenta de la pobreza y marginación del lugar: era, por supuesto, el límite de la ciudad y la ruta que seguía el tren era de largo aliento, debía llegar hasta Estados Unidos (Dallas), para ser exactos, con vagones cargados de semillas (sorgo y maíz primordialmente).

En los vagones quedaban registradas letras ininteligibles que poco a poco fueron cambiando de lugar, ya que de verlas pintadas en los vagones pasaron a las fachadas de las casas y luego a las puertas.

¹ Tuvimos una breve plática sobre el tema en las instalaciones de la Facultad de Letras de la UMSNH el día 29 de abril del 2016.

Figura 1. Vagón de los años setenta y ochenta



Nota: Un vagón de los años setenta y ochenta, destinado a la transportación de alimentos o materiales que no requieren refrigeración ni mayor protección. Las "pintas" en la superficie lateral, son meras letras, sin dibujos ni influencia de otra tipografía. Estos vagones han sido sustituidos casi en su totalidad (incluso hay gente que vive en los vagones abandonados), su diseño y material calienta demasiado la mercancía que se transporta y el diseño ahora es ovalado, asemejándose a una bala o a la carga de una pipa, que ayuda a acortar la distancia por la velocidad del diseño.

Las pintas son definidas por el Diccionario de la Real Academia como la "afectación de una superficie con líneas y colores; escribir, formar una letra; señalar o trazar un signo; describir o representar algo a través de una palabra; maquillar a alguien o pintar a alguien; dejar un rastro o línea sobre un objeto. Todas las que hemos mencionado son pertinentes, son cercanas a "rayones", "pintas" y "graffiti", aunque este último tiene una connotación artística en el mundo del diseño y una aceptación o un rechazo total por parte de la ciudadanía.

Entendemos que el grafiti es una forma de expresión que puede trasladarse a una búsqueda de pertenencia a una comunidad, lugar o a sí mismos (derivando un tanto cuanto en tatuaje). En este sentido, así define Alicia Ordoñez el interés de los jóvenes por el grafiti:

"Los jóvenes que pintan graffitis intentan que sus manifestaciones sean llamativas a la vista de los transeúntes, ya que lo que desean es que sus obras sean vistas y admiradas, sin embargo, para muchas personas los graffitis están asociados con las incivildades, es decir, basura, calles sin alumbrado, coches abandonados, lo que genera percepción de inseguridad y miedo al delito, además de los daños que generan en propiedad ajena, es decir en casas y negocios, por estas razones existe cierto rechazo por parte de la sociedad hacia este tipo de expresiones." (Secretaría de Seguridad Pública, 2012, p.1)

Sin lugar a dudas, en las entrevistas que hemos realizado, nos hemos encontrado con un indicador común: la juventud. Los jóvenes son quienes buscan solucionar problemas identitarios a través de sus pintas y se aglutinan por un principio poco suficiente para muchos, pero sustentable para otros: una demarcación geográfica; vivir en el mismo barrio basta para ser banda.

Para algunos grafiteros de Morelia, la unidad que se da entre ellos no es de banda, es de "familia", aun cuando los rayones y las pintas ayudan a demarcar un territorio que deslinda a una banda o "familia" de otra, o bien, le otorga pertenencia; es un asunto de territorialidad, de poder y de presencia frente al otro y un rasgo identitario entre ellos.

Para "Chous"² en el año 1996 comienza lo que se denomina como la contaminación visual" debido a que fue una de las corrientes más "chidas", afirma. No había una sola persona con reconocimiento especial, había tantas que era difícil decir quién era el mejor. No había un día en que las calles de la ciudad amanecieran sin grafiti, los anuncios espectaculares, los muros... hoy era de un color y mañana de otro (sic).

Nos compartió la anécdota de un camión que estaba abandonado en la avenida Camelinas de esta ciudad donde una noche el "Gotik" de los "CHK" lo pintaba de cierta forma y el "Fuser" de los "KND" lo pintaba de otra manera al día siguiente. Era una especie de competencia para representar, con su propio estilo, quién era el mejor y que la sociedad de grafiteros lo reconociera.

Otra cuestión cierta es que las pintas eran radicales: el discurso era fuerte y las letras, también. Comprensibles o no

² Es el nombre artístico de Julio, quien forma parte de la familia FUTURA A.C..

para toda la ciudad, la pinta denunciaba aspectos sociales que eran considerados un atentado para quien ejecutaba la pinta. Las pintas que fueron derivándose en grafitis (mucho más elaborados y con un diseño mucho más definido) requieren un espectador; las paredes no son simples murales, son el cuerpo de la ciudad. Camargo, comenta con base a Azas y Guerin (2006) que:

Las intervenciones urbanas surgen como expresión del imaginario radical instituyente en función de subvertir los mecanismos de captura que pretenden fijar la imaginación de los individuos mediante la normalización. Los diferentes grupos de intervención urbana conforman la resistencia que, al no hallar lugar de expresión entre los legitimantes adjudicados, toman los espacios públicos de la ciudad como escenarios para sus manifestaciones, irrumpiendo el orden establecido. Se presentan haciendo visible su oposición al imaginario instituido y creando nuevas significaciones sobre lo establecido (2008, pp.4-5).

REGULACIÓN JURÍDICA EN MORELIA

Para la ciudad de Morelia, fue complejo concebir al grafiti como una expresión cultural. No fue sencillo admitir que era una expresión individual o colectiva; por lo menos, se consideraba una afrenta a la propiedad privada. Si bien el grafiti, como tal, no es un delito considerado en el Código Penal del estado de Michoacán, sí es cierto que la actividad definitiva (el grafiti en sí) era considerado como el resultado de una actividad vandálica, situada en el corazón de la asociación delictuosa y acotada por el Código Penal de Michoacán como daño en propiedad ajena.

Según el Código Penal del estado de Michoacán, las personas responsables de cometer delitos en la modalidad "daño en las cosas" son:

Artículo 24. Autores o partícipes del delito

Son autores o partícipes del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que lo realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo (2014, p. 7)

Aún con lo anterior, no era suficiente que se considerara el grafiti en propiedad privada como daño a las cosas, puesto que hay de "cosas" a "cosas"; algunas cosas son de particulares, otras cosas como los bienes muebles son un bien jurídico, considerado propiedad de todos los morelianos.

En una ciudad turística declarada patrimonio de la humanidad como es el caso de Morelia, fue necesario que el Consejo Ciudadano se promulgara por sanciones mucho más claras, ya que las pintas y grafitis en la cantera después de las marchas de profesores y estudiantes eran consideradas graves para una ciudad con edificios de cantera y con pintura casi imposible de disolver.

En ese sentido, debemos mencionar que "la cosa pública" sí es un asunto de estado: es el interés del estado salvaguardar o de defender un patrimonio cultural; no obstante, la salida a través de un Código Penal era insuficiente pues los grafiteros volvían a pintar o a grafitear espacios públicos y el grafiti se fue comprendiendo como una manifestación cultural, como la necesidad de la apropiación del espacio público ante la urbanización desmedida en las ciudades.

Por lo anterior, el propio Consejo Ciudadano de Morelia trabajó en un reglamento para el grafiti. Cabe mencionar que dicho Consejo estuvo integrado por personas que se desenvuelven como ciudadanas, que requieren que las comisiones del Cabildo aprueben sus propuestas y que sean turnadas a Gobierno del Estado para su promulgación en el Diario Oficial de la Federación. En ese sentido, el Consejo trabajó para concretar un Reglamento para Regular el Grafiti y la Venta de Pintura en Aerosol, mismo que fue aprobado en el año 2013 y vio la luz hasta en la publicación hasta el 22 de mayo del 2014, entrando en vigor el 23 de mayo de 2014 (Anexo 1).

¿Por qué es importante tener un documento de esta naturaleza? ¿Qué relevancia cultural tiene que el Estado regule el grafiti? Hay muchas razones por las que jurídicamente el documento es un avance relevante. En primer lugar, no es una ley, es un reglamento, lo que quiere decir que no contempla un carácter sancionador y coercitivo como una ley general, aunque si de ordenamiento.

No queremos decir con esto que el Reglamento no tenga relevancia, pero en la jerarquía de leyes del marco normativo del sistema jurídico mexicano, éste reglamento está subordinado en primer lugar a los Tratados Internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se otorga una libertad de expresión a todas las corrientes que existan en un lugar determinado, ya que la propia Constitución recoge en el artículo séptimo lo siguiente:

artículo 7. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 11 de junio de 2013).

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 11 de junio de 2013) (2024, p. 16).

La libertad de expresión contempla la libre manifestación de ideas y asociación para esas ideas siempre bajo fines lícitos. Lo anterior quiere decir que la expresión a través del grafiti en bardas que se han prestado para o con la autorización de ello, no tienen ningún problema, máxime si consideramos que es una obligación del estado atender las inquietudes que presentan los jóvenes para expresarse.

En ese sentido, la Procuraduría General de la República –en la actualidad, Fiscalía General de la República– trabajó arduamente a través de la Secretaría de Seguridad Pública y generaron un documento de análisis para promover la organización de las pintas y grafitis en el país. El diagnóstico reflejó en términos amplios lo siguiente:

Que una de las formas de la libertad de expresión es el grafiti y que éste establece una dinámica vigorizante con la juventud, no importa que los crew estén conformados por personas que ya no son jóvenes, lo que importa es que la expresión siempre es alegórica y permiten en los crew la entrada a jóvenes que desean expresarse a través del grafiti.

Que algunas de las medidas que se han tomado para poder tratar las consecuencias que produce el grafiti ilegal son la limpieza de pintas, rayones, dibujos o letras en la ciudad, lo cual implica costos muy elevados, pese a esto, estas medidas ayudan a crear un clima más seguro y una vista más agradable. Tan sólo el gobierno de la ciudad de México ha gastado 21 millones 434 mil 522 pesos en el año 2011 en "la recuperación de espacios" (Archundia, 2011).

Que "El grafiti ilegal es aquél que transgrede la norma y lo que es considerado público o privado, lo cual rompe los límites de lo socialmente aceptado. Es así como los graffiteros comienzan a "dejarse ver" en las calles, buscando reconocimiento dentro de su mismo grupo y ser vistos por los demás, al hacerse presentes en el entorno. La manera más convencional de hacer grafiti ilegal es plasmando un *tag* (firma), como una de sus primeras y más empleadas manifestaciones de reproducción.

Los sitios más frecuentes donde se realizan son lugares públicos: bardas, baños, casetas telefónicas, transporte público, avenidas, calles, postes de luz, transformadores, barandales, ventanas, monumentos, puentes. Las herramientas para hacer un grafiti ilegal son piedras de esmeril (o piedras de azúcar), crayones industriales, plumones de tinta o aceite y latas de spray en aerosol (Díaz y Villagrán 2010).

En realidad, el documento da cuenta de un trabajo muy esmerado en varias teorías que describen la acepción de "grafiti. Es de destacar que para términos del diagnóstico que estamos abordando el grafiti es considerado como "una manifestación que puede ser clandestina o permitida, que plasma en las paredes o muros mensajes ya sean escritos o por medio de imágenes, que son realizados por algún motivo o simplemente con el afán de transgredir las normas cívicas. Este puede realizarse de diferentes formas dependiendo del diseño, la temática, intereses o corriente a la que estén asociados los graffiteros.

En ese entonces, la Procuraduría General de la República, generó una clasificación para atender los resultados creativos de la población que se dedicaba a esta forma de expresión, la cual quedó de la siguiente manera: Diversos tipos de grafiti: Tag o firma, bubble letters o letras bomba, Throw o vomitada y Bloque; los estilos de grafiti pueden ser: sketches o bocetos, platillismo, stickers (pegatinas) y piezas; por carga semántica del mensaje: marginalidad, anonimato, espontaneidad, escenicidad, velocidad, precariedad, fugacidad, Grafiti sexual, grafiti político, grafiti social, grafiti de autor y grafiti lúdico.

Por otra parte, el grafiti era considerado delito cuando se determinaba una consecuencia que se reflejaba en el daño en propiedad privada. Hasta el año 2011, la legislación tipificaba el grafiti en reglamentos, tal como observamos en el siguiente recuadro:

Cuadro 1. Legislaciones en la República Mexicana sobre daño en propiedad ajena por grafiti

Estado	Legislación
Aguascalientes	Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes. Art. 54
Baja California	Código Penal para el Estado de Baja California. Art. 228 BIS, Artículo 228TER
Baja California Sur	Código Penal para el Estado de Baja California Sur. Art. 324 y 325.
Campeche	Sin tipificación
Chiapas	Código Penal para el Estado de Chiapas. Art. 314.
Chihuahua	Ley estatal de educación. Art. 38 y 63.
Colima	Código Penal del estado de Colima. Art. 237 BIS.
Distrito Federal	Ley de cultura cívica del D.F. Art. 26.
Durango	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango. Artículo 206 y Artículo 208.
Guanajuato	Código Penal para el Estado de Guanajuato. Artículo 210, 211 y 211a.
Guerrero	Sin tipificación
Hidalgo	Código Penal para el Estado de Hidalgo. Artículo 223BIS
Jalisco	Código Penal para el Estado de Jalisco. Artículo 261BIS
Estado de México	A nivel estatal no existe un ordenamiento que determine la realización del grafiti como medio para dañar la propiedad, sin embargo, algunos municipios del estado sí incluyen sanciones a esta actividad.
Michoacán	Reglamento para regular el Grafiti y la Venta de Pintura en Aerosol
Morelos	Código Penal para el Estado de Morelos. Artículo 195BIS
Nayarit	Código Penal para el Estado de Nayarit. Artículo 378BIS
Nuevo León	Código Penal para el Estado de Nuevo León. Artículo 402BIS
Oaxaca	Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca. Artículo 19
Puebla	Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículo 413BIS
Querétaro	Código Penal para el Estado de Querétaro. Artículo 202 y 202 BIS.
Quintana Roo	Sin Tipificación
San Luis Potosí	Código Penal para el Estado de San Luis Potosí. Artículo 213BIS.
Sinaloa	Sin tipificación en Código Penal, pero es sancionado en algunos municipios
Sonora	Código Penal del estado de Sonora. Art. 326BIS.
Tabasco	Sin Tipificación
Tamaulipas	Tipificado en algunos municipios
Tlaxcala	Tipificado en algunos municipios
Veracruz	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio De La Llave. Artículo 228 BIS
Yucatán	Tipificado en algunos municipios
Zacatecas	Tipificado en algunos municipios

Fuente: Tomado de: Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana

Es importante analizar el tipo de sanciones que cada estado bajo su determinación de "libre y soberano" ha realizado para tratar el tema del grafiti desde un aspecto social. En el recuadro anterior, existen dos tipos de sanciones: unas que corresponden a la tipificación de un delito y otras a las faltas administrativas. La aplicación de una sanción legal penal o administrativa depende de cada entidad o municipio en el que se realice, ya que muchas entidades mencionan el daño en la cosa, pero no existe una tipificación ni una sanción para los grafitis.

Si la sanción es penal, de forma consecuente se remite a la persona que ha cometido el delito al ministerio público y se lleva a cabo la integración de la averiguación previa correspondiente; si es menor de edad, se remite al Consejo de Menores y efectúa un procedimiento de tipo sancionador bajo términos generales de un juez de paz y de orientación al menor con su familia o tutor. Si la falta es administrativa, se remite a un juzgado cívico, sean mayores o menores de edad.

En el caso de Morelia, su Reglamento para Regular el Grafiti y la Venta de Pintura en Aerosol establece consideraciones que llaman la atención. En primer lugar, reconocen al grafiti como una expresión urbana centrada en arte, no sin antes establecer que se requiere:

"... un Marco Reglamentario con fundamentos de vinculación bilateral, imperativos y obligatorios, que regulen la actividad de expresión urbana conocida como Grafiti, tendiente a hacer públicos nombres, hechos o sentimientos e ideas a través de mensajes gráficos como dibujos, pintas, rayas, rayones e inscripciones, plasmados sobre un bien inmueble a legalidad (sic) es un componente indispensable en la vida de una sociedad democrática; y que el Estado de Derecho como el nuestro, el imperio de la ley demanda la subordinación a ella de los poderes públicos y de los ciudadanos para lograr asegurar que se respete el interés general y que nos ejerza el poder de forma arbitraria..." (2014, p.2).

De conformidad a la lectura del Reglamento que nació en el cabildo y fue aprobado por el mismo, señala que está sujeto a la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos, en la que los ayuntamientos son la instancia de gobierno más próxima a la comunidad y, por lo tanto, pueden expedir a interpretación de ellos la regulación de la venta de aerosol a mayores de edad.

Lo que destaca de este reglamento son los siguientes presupuestos: unos acordes a la ley, otros extra interpretados que están totalmente fuera del marco normativo pero que, hasta el momento, no hay nadie que se haya interpuesto a la ilegalidad de semejante reglamento. Veremos el análisis de este reglamento en dos aspectos: a) el aspecto normativo de comunidad, b) el aspecto riguroso y legalista del normativo.

a) El Reglamento del Grafiti desde el ámbito social:

La inclusión de los jóvenes como un punto de partida hace que el reglamento sea más que paternalista; es decir, se entiende en el documento que el grafiti es propio de incumplirse por aquellos que son menores de edad (o incivilizados) y por ende deben regularse para sancionar esa práctica cuando se realice fuera del uso permitido.

Para términos del Reglamento, no se pretende regular una actividad que ya se entiende que está fuera de la ley, sino generar espacios de expresión por parte del gobierno municipal a efecto de garantizar la libertad de expresión, de reunión, de que los habitantes se cobijen unos a otros en términos comunitarios.

Un aspecto relevante del reglamento es que no se dirige al usuario como ciudadano, se dirige a él como colectivo y en términos de la acepción "comunidad", entendiéndose en términos generales a la otredad, en sentido negativo o positivo. Esto es bueno si partimos de la idea de que el derecho no reconoce a las personas como grupos, sino de forma individual, aunque este reglamento *per se* garantiza derechos colectivos de tercera generación en materia de Derechos Humanos, algo muy similar a lo que hacen los indígenas para talar sus montes o lo que hicieron los ciclistas en Morelia para andar en bicicleta desnudos los domingos en la Avenida Madero, toda vez que la pena privativa de su libertad por faltas a la moral tipificadas en ese entonces en el Código Penal de Michoacán era violatorio de derechos humanos de vestirse como ellos desearan, así que andar en calzones o semidesnudas las mujeres (topless) era su derecho, bajo esa argumentación ganaron el Amparo.

De conformidad al propio Reglamento esgrimido, encontramos que una de las preocupaciones del Ayuntamiento de Morelia es la sana convivencia. Al parecer, los problemas de bandas de un sector a otro han sido constantes y tipificadas como riñas callejeras, por lo que la regulación administrativa de estas acciones pone una diferencia relevante a la convivencia, desahoga el trabajo de las Agencias del Ministerio Público, los reportan a la caseta de la policía de barrio y continúan con la convivencia pacífica.

El Reglamento comprende acciones aparejadas al asunto del grafiti: sabe que el conflicto por los espacios para grafitear es de orden natural en este tipo de expresión y que de forma natural le correspondería a la Secretaría de Seguridad Pública, quien a través de cursos para grafiti, educación cívica y prevención del delito lo deben combatir. En este caso es en el que colabora FUTURA A.C. ya que al ser una Asociación Civil (sin fines de lucro) están capacitados a brindar cursos de diseño, de comprensión de espacios públicos y privados, de psicología y talleres, entre otras cosas. FUTURA A.C. Chous señalaba que los han llevado al municipio de Apatzingán, Michoacán a dar estos cursos con un equipo multidisciplinario que ellos han

conformado para atender a los jóvenes y no tan jóvenes talleristas.

b) Aspecto Riguroso y Legalista del Reglamento

Este Reglamento –como todos aquellos que emergen de autoridades administrativas–, es perfectamente combatible en un Juicio de Amparo para declararlo inexistente. Basta comprender que el Reglamento en su interior señala que la venta de aerosol deberá ser para aquellas personas mayores de edad que acrediten el uso y destino de esas pinturas. Además, el Ayuntamiento deberá prohibir la actividad de grafiti sobre bienes muebles o inmuebles públicos y privados sin la debida autorización.

Asimismo, las Instituciones que deben revisar que se cumpla son:

- Presidente Municipal (a través de los inspectores de comercios)
- Secretario del Ayuntamiento,
- Tesorero Municipal,
- Secretaría de Turismo a través de su Dirección de Cultura,
- Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente,
- Instituto de Juventud Moreliana.
- Dirección General de Seguridad Ciudadana,
- Dirección de Inspección y Vigilancia,
- Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública y
- La Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales de Morelia

La prevención por parte de la iniciativa privada se centra en registrar debidamente a las personas que compran el aerosol, establecer para qué se requiere el aerosol y anotar en el cuaderno respectivo que deberá estar a la vista de la autoridad cuando se requiera. La autoridad deberá por su parte, buscar que la bardas se puedan autorizar a grupos que desean manifestarse a través del grafiti y enlistar las bardas que están a disposición o que ya fueron turnadas a determinado grupo para asegurar un reparto equitativo de bardas. En ese mismo sentido, la autoridad podrá retirar grafiti de aquellos espacios públicos no autorizados.

Finalmente, el propio Reglamento señala las sanciones administrativas a las que pueden ser acreedores quienes contravengan el reglamento y podrán recurrir esa sanción frente al propio ayuntamiento a través de un recurso de revisión; es decir la autoridad administrativa como juez y parte sin permitirle al infractor una defensa imparcial.

DE INTERVENCIONES A INTERVENCIONES: ESTUDIO DE UN GRAFITI

Una «intervención», dentro del argot del grafiti, es una modificación suave al paisaje urbano en un lugar legal; es decir, es un grafiti en una barda que ha sido autorizada para pintar, dibujar o grafitear algo que aporte arte o elementos armónicos para el dueño de la barda. Así señaló Chous, de la familia FUTURA A.C. quien indicó que era mejor usar ese término y que ellos empezaron a utilizarlo, ya que estar dentro de una asociación civil les ha permitido reunir a otros crew y llevarlos a Morelia, a CDMX y a otros destinos incluso internacionales debido a que la autoridad gubernamental lo considera arte; sin embargo, al analizar algunos trabajos de la ciudad de Morelia, nos damos cuenta de que los grafitis son contestatarios, críticos e incluso propositivos.

Como todas las formas que tiene el arte y en las que su intención principal es el poder transmitir lo que el creador siente, piensa y percibe del entorno en el que vive, el grafiti es considerado como parte del mismo debido a que su medio principal es el entorno urbano. Esto produce un cambio drástico en la percepción de dicha forma de expresión, ya que en sus múltiples variantes es posible encontrar murales que emiten un mensaje para quien lo observa. Recordemos que, siendo un medio de expresión dedicado únicamente al medio urbano, la relación de la naturaleza y el concreto emite de cierta forma la necesidad del contacto con la naturaleza, como es posible observar en la foto a continuación.

Figura 2. Fotografía de los tapetes en grafiti que se realizaron en el centro de la ciudad de Morelia.



En cuanto al diseño, la inquietud de volver al contacto con el ambiente natural está presente. Las flores son un elemento que ofrece tranquilidad y armonía al lugar en el que se encuentren, el contacto con las plantas puede dar un momento de paz. El dibujo de las flores en el cruce peatonal da un sentido de relajación en un punto de suma tensión ya que, como es evidente, el estrés de la gente en la ciudad afecta el humor de social produciendo agresiones. Las plantas en este punto puede ser un signo que remonta a la naturaleza con el fin de suavizar la tensión social que existe entre automovilistas y peatones.

Ninguno de los trazos del diseño es puntiagudos, sino redondos, dando un tinte pasivo al dibujo. Recordemos que el círculo representa evolución y movimiento, produce sensaciones de armonía, suavidad, ternura y fragilidad, entre otras cosas. Esto puede influenciar al espectador por el lugar inusual donde se encuentra la obra. También el hecho de que sea en un sentido vertical enfatiza la idea de seguridad, reposo y estabilidad. Cabe mencionar que esta creación se encuentra plasmada en el primer cuadro de la ciudad de Morelia, Michoacán.

Sobre el tema de la colorimetría, la abundancia del color también emite al receptor. El verde predomina siendo un color que no cansa a la vista, motivo por el cual es un color que emite un efecto tranquilizante y equilibrado ya que su relación con la naturaleza le otorga símbolo de vida, por lo tanto, es un color neutral su efecto está determinado por los colores que lo rodean.

El amarillo puede ser un color contradictorio por sus múltiples significados porque se trata de un color de luz que emite al optimismo, pero también puede representar los celos, el enojo e incluso la envidia y los celos. Sin embargo, el amarillo puede emitir la serenidad y el ánimo, ya que para que este color sea percibido con una intención agradable se requiere el rojo y el naranja colores que se encuentran presentes en la obra, haciendo de esta algo armónico, dando un sentimiento de gozo de vivir estimulando la creatividad además de agudizar la percepción y la reflexión.

El naranja, por otro lado, es un color asociado con la juventud, la alegría, la sociabilidad y lo alegre. Junto al amarillo y el rojo, el naranja asocia a estos dos colores armonizando la imagen. El rojo, como hemos mencionado, siendo un color que convive con el amarillo y el naranja adquiere un sentido positivo en la obra ya que la influencia del naranja lo hace ver como un color de fuerza, de amor, felicidad e inclusive vida ya que es un color fuerte que emite al vigor. El rosa es un color que aproxima mucho a los sentimientos invitando a ser amables, también enfatiza la suavidad y la profundización induciendo al cariño, amor, etc. De este color hacemos asociaciones con la mujer, con la sensibilidad y el sentimentalismo.

Acerca del mensaje, los colores presentes en la obra procuran inducir al cruce peatonal a ser un punto de descanso, para asociarlo con lo positivo que se encuentra en el medio natural con la intención de hacer de lado la atención del estrés en el que se vive. Es también un posible recordatorio de lo indispensable que es el aspecto natural en nuestras vidas ya que dicho ambiente logra tranquilizarnos, brindarnos un momento de bienestar y de comunión con ella (la naturaleza).

El hecho de que el verde se encuentre de forma abundante en los extremos hace que cualquier connotación agresiva se disuelva, ya que se manifiesta en hojas dando paso a los colores ya mencionados que se armonizan entre sí. Las líneas gruesas en particular son para definir el diseño o el dibujo, hacer visibles los cuerpos, pero también siendo líneas gruesas pueden simbolizar fuerza y energía lo que acentúa la imagen que da un sentido de estabilidad, seguridad y armonía.

También el hecho de que sea el cruce peatonal da la impresión de que es un punto de atención y que no toda la atención es para los vehículos. Un cruce peatonal que es «amable», ayuda a que el peatón se sienta considerado como parte importante del tráfico y que los vehículos no sean vistos como una amenaza con esas rayas amarillas que piden precaución porque los vehículos son parte de la jungla de asfalto. También puede ser utilizado como algo educativo, una invitación a la civilidad, por el hecho de que es llamativo y puede forzar el paso del peatón por ese lugar que es el señalado para el cruce de calles. Finalmente, sobre Ideología, con base en el diccionario de símbolos:

La flor en su forma. Por su naturaleza, es símbolo de la fugacidad de las cosas, de la primavera y de la belleza. La flor es una imagen del «centro» y, por consiguiente, una imagen arquetípica del alma. Flores celestes se llama a los meteoritos y estrellas fugaces en la alquimia. Según su color, modifican en sentido determinado su significación y lo matizan. El carácter solar se refuerza en las flores anaranjadas y amarillas; el parentesco con la vida animal, la sangre y la pasión en las flores rojas (Cirlot, 1992, pp.205-206).

Como dato adicional, debemos mencionar que estos tapetes florales realizados en seis cruces peatonales de la ciudad fueron muy importantes, pero fugaces. Los artistas de FUTURA A.C. señalaron que estaban conscientes de que esos tapetes florales eran de corto aliento y que si no se retocaban desaparecerían y así fue. No se retomaron por parte de la presidencia municipal de Morelia. Las críticas no fueron neutrales: había quien los consideraba buenos o malos, algunas personas hasta consideraban que «dañaban» el primer cuadro de la ciudad, asumiendo que el asfalto es parte de la arquitectura histórica de la ciudad, sin comprender mínimamente que las líneas amarillas son también una intervención vehicular.

CONSIDERACIONES FINALES

Podemos aseverar la importancia de la materialización de la libertad de expresión en las intervenciones a través del grafiti, pues representan ideologías que visibilizan las inquietudes de los jóvenes, respecto a los espacios y entornos de los que forman parte, paredes fijas que sirven de lienzo, objetos móviles que llevarán su arte a destinos inciertos.

Una expresión que genera múltiples reacciones de sus receptores, pero sus opiniones afirman nuestro mundo polarizado, que van desde el daño, el vandalismo, hasta la admiración. Sin duda las diferentes controversias nos hacen cuestionarnos sobre la pertenencia ideológica de los espacios públicos, tampoco dejamos de admirar el poder de la creatividad para transformarlos y marcarlos.

REFERENCIAS

- Barthes, R. (1982). *Lo obvio y lo obtuso. Imágenes, gestos, voces*. Paidós.
- Barthes, R. (1984). *El susurro del lenguaje, más allá de la palabra y la escritura*. Paidós.
- Calvino, I. (2002). *Las ciudades invisibles*. Ediciones Siruela. <https://elateoriaarq.files.wordpress.com/2018/11/calvino-ciudades-invisibles.pdf>
- Camargo, A. (2008). *El grafiti: una manifestación urbana que se legitima* [Tesis de maestría, Universidad de Palermo]. https://www.palermo.edu/dyc/maestria_diseno/pdf/tesis.completas/34%20Camargo.pdf
- Cirlot, J. (1992). *Diccionario de símbolos*. Labor. <https://ia803408.us.archive.org/6/items/diccionario-de-simbolos-juan-eduardo-cirlot/Diccionario%20de%20S%C3%ADmbolos%20-%20Juan%20Eduardo%20Cirlot.pdf>
- Foucault, M. (2004). *Esto no es una pipa. Ensayo sobre Magritte*. Anagrama.

Legisgrafía:

- Ayuntamiento de Morelia (2014). *Reglamento para Regular el Grafiti y la Venta de Pintura en Aerosol*. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. https://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp/Articulo10/Normatividad/Reglam_Grafiti.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (02 de febrero 2024). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Código Penal del Estado de Michoacán (2014). Poder Judicial de Michoacán. https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/normatividad/2014/E/Juris/C%C3%B3digo_Penal_Mich_Ori_2014_12_17.pdf

Manuales:

- Secretaría de Seguridad Pública (2012). *Formas de Expresión Juvenil: Grafiti Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana*. Dirección General de Prevención del Delito. Gobierno Federal.